

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LINARES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 1994, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A FRACCIÓN VII, INCISO C FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, Y DEL 160 A 167 DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO EN VIGOR, ACORDÓ LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES.

REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula la participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio, con sujeción a las disposiciones consignadas en los artículos 9º, 122º y 123º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se reconocen como colaboradores de la Administración Pública con carácter honorífico a las personas que sean electas o designadas como jueces auxiliares, titulares o suplentes.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales facultadas para la aplicación del presente reglamento son:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento

ARTÍCULO 3 BIS.- El C. Presidente municipal de acuerdo con las necesidades institucionales, dispondrá tiempos y formas para la elección democrática de los Jueces Auxiliares Titulares o Suplentes y tendrá la facultad de definir y ejecutar otros

procedimientos, para designar jueces donde no hayan sido electos en asambleas comunitarias.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los Jueces Auxiliares Titulares y Suplentes.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Linares será dividido en su área urbana en sectores o jurisdicciones, tomando en cuenta sus características poblacionales, territoriales, sociales y económicas particulares de cada uno de ellos. En el área rural será por sus comunidades.

ARTÍCULO 6.- Por cada Juez Auxiliar Titular habrá un Suplente quienes dependerán en sus funciones de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Los Jueces Auxiliares Titulares tendrán las atribuciones que les otorgue el presente Reglamento y serán auxiliares de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para la solución de los asuntos que les encomienden.

CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 8.- El nombramiento y remoción de los Jueces Auxiliares se efectuará por el C. Presidente Municipal, los cargos de Juez Auxiliar titular y suplente serán honoríficos, durarán en su cargo el período que comprende la Administración Pública Municipal que los designe, hasta que sean sustituidos o ratificados por la autoridad municipal entrante.

ARTÍCULO 8 BIS.- Para elegir a los Jueces Auxiliares Titulares y Suplentes, la autoridad municipal implementará un procedimiento eleccionario democrático a través de asambleas vecinales en cada una de las comunidades, sectores o jurisdicciones en que haya sido dividido el municipio para tal efecto, involucrando la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos de Linares.

ARTÍCULO 8 BIS 1.- El C. Presidente Municipal designará los Jueces Auxiliares Titulares y Suplentes en las comunidades o sectores que por cualquier circunstancia no hayan realizado la elección en asamblea comunitaria.

ARTÍCULO 9.- Para ser Juez Auxiliar Titular o Suplente se requiere:

- I. Saber leer y escribir correctamente.

- II. Tener residencia mayor de un año en su sección respectiva, excepto cuando a juicio de la autoridad municipal no sea posible esta antigüedad en virtud de tratarse de nuevos asentamientos.
- III. Tener modo honesto de vivir.
- IV. Contar con amplia solvencia moral y gran espíritu de servicio.
- V. No ser propietario ni encargado de establecimientos que expendan bebidas embriagantes en cualquiera de sus modalidades.
- VI. No ocupar ningún cargo en el R. Ayuntamiento en funciones, ni desempeñar cargos públicos o ser miembro directivo de algún Partido Político.
- VII. No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad, ni ministro de algún culto religioso.
- VIII. Ser mayor de 18 años y estar en pleno uso de sus derechos y obligaciones constitucionales.
- IX. Ser de nacionalidad mexicana.
- X. No tener antecedentes penales.

CAPÍTULO III

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 10.- Los Jueces Auxiliares y suplentes en ejercicio tendrán además de las funciones que les asigna el presente reglamento las siguientes atribuciones:

- I. Hacer efectivo el cumplimiento del presente reglamento y de todas las disposiciones legales que no se opongan al mismo, que les confieran comisiones específicas.
- II. Ser auxiliares de las autoridades federales, estatales y municipales que dentro de su sección realicen alguna diligencia.
- III. Expedir a solicitud de parte interesada actas de hechos o situaciones que les manifiesten los solicitantes en el ejercicio de su cargo, en original y copia las cuales deberán firmar y sellar.
- IV. Serán vigilantes del orden y la tranquilidad moral y pública de su comunidad.
- V. Serán gestores comunitarios ante las autoridades federales, estatales y municipales de los problemas que afecten a su sección, en relación con los servicios públicos que las dependencias deberán proporcionar a la comunidad como organismo activo de participación ciudadana, presentándoles las alternativas de posibles soluciones.
- VI. Los Jueces Auxiliares Titulares asistirán a la autoridad Municipal en la vigilancia y control de reuniones generales de tipo social.
- VII. No invadirán los límites de su jurisdicción, que les serán delimitados en su nombramiento, ni discutirán con otro Juez Auxiliar sobre invasión de esos

- límites, en caso de que se suscite este problema será la Secretaría del Ayuntamiento la que resuelva lo procedente.
- VIII. Portarán credenciales expedidas por la autoridad municipal en las que conste su nombramiento como Juez Auxiliar Titular o Suplente, con la firma y sello del C. Presidente Municipal y Secretario del R. Ayuntamiento asimismo portarán los distintivos que con motivo de su cargo les hayan sido entregados.
 - IX. Informarán a la Autoridad Municipal de las irregularidades que detecten en su jurisdicción, en particular aquellas que afecten la salud, la seguridad pública y en general el orden y tranquilidad de su sector; así como las deficiencias de los servicios públicos.
 - X. Serán auxiliados y atendidos por las autoridades de seguridad pública, con el fin de hacer respetar las garantías constitucionales y de salvaguardar el orden social.
 - XI. Coadyuvarán en la promoción de actividades cívicas y fomentarán el respeto a nuestros símbolos patrios.
 - XII. Podrán intervenir en los conflictos familiares de vecinos en su sección, siempre y cuando los interesados lo soliciten, pero únicamente con carácter de amigables componedores, conciliadores, extrajudiciales o consejeros matrimoniales. En este caso procurarán arreglar las diferencias mediante el avenimiento familiar, aplicando el sentido común y la amistad, todo ello dentro del mayor respeto a las partes. En caso de no lograr resultados positivos deberán turnar el asunto a la autoridad Municipal, para que decida lo conducente al caso concreto.
 - XIII. Reportarán a la Autoridad Municipal la matanza clandestina de animales que deben ser sacrificados en el Rastro Municipal.
 - XIV. Vigilarán que no sean deteriorados los jardines, las plazas públicas, los parques y cualquier otro bien público realizado en beneficio de la comunidad.
 - XV. Reportarán las fuentes de emanación de humos y polvos, así como los olores, de ruidos, de líquidos, que contaminen el medio ambiente o que representen peligro para su comunidad.
 - XVI. Procurarán mediante el convencimiento amigable que cada vecino de su sección asee el frente de sus casas depositando los desperdicios en los recipientes adecuados, colocándolos estratégicamente para su recolección.
 - XVII. Cuidarán que todos los niños en edad escolar de su sector o jurisdicción asistan a la escuela y harán del conocimiento a la autoridad Municipal de quienes no cumplan con esta obligación Constitucional.
 - XVIII. Identificarán y proveerán ante la Autoridad Municipal que se realicen los trámites y las acciones necesarias para que las personas que presenten alguna discapacidad, así como los niños y los ancianos abandonados; sean asistidos por los centros e instituciones encargados de su atención.
 - XIX. Rendirán informes mensualmente a la Autoridad Municipal sobre sus principales actividades realizadas.

- XX. Representarán a la Autoridad Municipal ante las juntas o comités de vecinos de su sección.
- XXII. Apercibirán a los habitantes del sector o jurisdicción que le corresponda a cumplir con las responsabilidades ciudadanas y tareas acordadas en las asambleas de vecinos, en caso de encontrar negativa a su apercibimiento, el Juez Auxiliar deberá turnar el caso a la Secretaría del R. Ayuntamiento para su atención debida.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RENUNCIAS, SEPARACIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS JUECES AUXILIARES

ARTÍCULO 11.- Los Jueces Auxiliares cesarán en su cargo por renuncia, separación o destitución.

ARTÍCULO 12.- En caso de renuncia del Juez Auxiliar, ésta tendrá efecto a partir de que el suplente entre en ejercicio, o que la autoridad designe al nuevo titular o suplente.

ARTÍCULO 13.- Son causas de separación en los cargos de Juez Auxiliar Titular:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana.
- II. Cambiar su domicilio a otra sección.
- III. No acatar las instrucciones de la Autoridad Municipal.
- IV. Padecer incapacidad física o mental.
- V. Incurrir en la comisión de algún delito.
- VI. Haber sido designado funcionario público o miembro directivo de algún partido político.
- VII. Ser designado oficial o jefe de las fuerzas públicas encargadas del orden.
- VIII. Haber sido denunciado por sus vecinos por la comisión de faltas graves, en tanto se realicen las investigaciones probatorias.
- IX. Solicitar licencia o renuncia del cargo, cuando ésta le sea aprobada.
- X. Ser propietario o encargado de establecimientos que expendan bebidas embriagantes en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 14.- Las personas designadas para ocupar los cargos de Juez Auxiliar Titular o Suplente podrán excusarse, pedir licencia o renunciar mediante solicitud que formularán por escrito ante la Secretaría de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Las ausencias temporales del Juez Auxiliar Titular serán cubiertas por el suplente. Cuando dichas faltas excedan de 20 días el suplente deberá hacerlo del conocimiento de la Autoridad Municipal, para que disponga lo procedente.

ARTÍCULO 16.- En caso de que por cualquier causa llegara a faltar el titular y el suplente en una sección, los jefes de manzana harán del conocimiento de la Secretaría del R. Ayuntamiento tal hecho, para que disponga lo procedente.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE CAPACITACIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 17.- La Secretaría del R. Ayuntamiento brindará a los Jueces Auxiliares la orientación, asesoría, capacitación y actualización necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal integrará el Consejo Consultivo de Jueces Auxiliares.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo de Jueces Auxiliares estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por el Presidente Municipal.
- II. Por el Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. Por el Coordinador de Participación Ciudadana.
- IV. Hasta por 10 Jueces Auxiliares.

ARTÍCULO 20.- Los Jueces Auxiliares integrantes del Consejo Consultivo podrán ser nombrados y removidos de dicho cargo por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Consultivo de Jueces Auxiliares tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Asesorarán a los Jueces Auxiliares para el mejor desempeño de sus funciones.
- II. Vigilar la correcta ejecución de los acuerdos que la asamblea mensual de Jueces Auxiliares y el R. Ayuntamiento aprueben.
- III. Revisar los casos que le sean turnados, en los que se trate sobre el honor y prestigio de los Jueces Auxiliares.
- IV. Las demás que el Ayuntamiento les asignen.

ARTÍCULO 22.- Los Jueces Auxiliares deberán asistir a las reuniones que sean convocadas por la Secretaría del Ayuntamiento.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 23.- Toda determinación que se tome en la aplicación del presente Reglamento podrá ser recurrida por escrito dirigido al Srio. del R. Ayuntamiento, quien citará al recurrente a una audiencia en la que se le recibirán las pruebas y alegatos que aporte y diez días después dicho Funcionario dictará la resolución que corresponda, la cual tendrá carácter de definitiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2.- Se derogan todas las disposiciones dictadas sobre esta materia y que se opongan al cumplimiento de este ordenamiento.

Dado en Linares, Nuevo León, a los veintiocho días del mes de Julio de 1994.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C. LIC. FERNANDO GONZÁLEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA
SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES

REFORMAS

Reglamento 1994 Se expide el Reglamento de Jueces Auxiliares Titulares y Suplentes (28 de mayo de 1994) Presidente Municipal, Fernando González Morales. Periódico Oficial No. 114 del 23 de septiembre 1994.

REFORMAS

2001 Se reforman los artículos 2, 3 bis, 5, 8 bis, 8 bis 1, 9 fracción V, 10 fracción III, VIII, IX, XVII, XVIII, XXII, artículo 13 fracción X y artículo 17 del Reglamento de Jueces Auxiliares Titulares y Suplentes (09 de agosto de 2001) Presidente Municipal de Linares, Jesús M. Treviño Cepeda. Periódico Oficial No.116 del 05 de septiembre de 2001.